SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0052/04/16.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 37.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**5039**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de agosto de 2016

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 31 AGO 2016 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EJIDO MONTERREY
[redacted]

[redacted]

Visto para resolver el escrito de fecha 04 de abril de 2016, recibido por esta Delegación Federal el día 06 del mismo mes y año, mediante el cual el **Ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas**, en lo sucesivo el **Promovente**, a través de los [redacted] en su carácter de [redacted] respectivamente, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Resina de pino y Turismo de Naturaleza en el ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016FD013** y Número de Bitácora **07/MP-0052/04/16**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - El 06 de abril de 2016, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Tramites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0052/04/16** y clave de Proyecto **07CH2016FD013**.

SEGUNDO.- El 07 de abril de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/16/16 de su Gaceta Ecológica No. 16 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 31 de marzo al 06 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 7, de fecha 12 de abril de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 03 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2901/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2904/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas.

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2905/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2906/2016 de fecha 04 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00324-16 de fecha 11 de mayo de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2906/2016.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/042/16 de fecha 26 de mayo de 2016, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), solicitó prórroga de siete (7) días hábiles para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2901/2016.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3375/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, esta Delegación Federal le autoriza la prórroga solicitada.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3380/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, esta Delegación le requirió al **Promovente** ampliación de información del **Proyecto**, para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/00424/16 de fecha 19 de mayo de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2905/2016.

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito de fecha de 28 de julio de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 03 de agosto de 2016, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, solicitada mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3380/2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino *(Pinus oocarpa)*, el cual se llevará a cabo en el Ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana". Para la ejecución del **Proyecto** se propone aplicar el método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes".
2. La superficie total del Ejido Monterrey corresponde a 2,480.00 ha, de las cuales 201.98 ha serán sujetas a aprovechamiento forestal no maderable de resina, sin embargo, únicamente son competencia de esta Delegación Federal a evaluar en materia de Impacto Ambiental por incursionar en el ANP "La Frailescana", una superficie de 179.26 ha.
3. El **Proyecto** contempla 11 (1-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5) rodales para ser aprovechados, las coordenadas que delimitan dichas áreas serán las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
1-1	72.42070727	460561.59	1775063.75
1-1		460506.73	1774988.84
1-1		460542.25	1774924.29
1-1		460434.12	1774948.17
1-1		460439.12	1774898.15
1-1		460595.6	1774866.29
1-1		460633.65	1774797.78
1-1		460806.84	1774861.96
1-1		460899.85	1774953.57
1-1		461113.62	1774979.2
1-1		461204.84	1774768.08
1-1		461368.06	1774728.34
1-1		461334.7	1774540.2
1-1		461050.79	1774366.75
1-1		461040.14	1774310.74
1-1		461179.97	1774183.24
1-1		461118.74	1774079.51
1-1		460941.65	1774031.69
1-1		460784.34	1773904.83
1-1		460719.07	1774076.31
1-1		460635.16	1774166.67
1-1		460520.1	1774191.16
1-1		460442.33	1774112.34
1-1		460386.34	1774115.07
1-1		460311.18	1774212.11
1-1		460370.15	1774342.17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**5039**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
1-1		460418.92	1774573.71
1-1		460357.9	1774609.35
1-1		460328.8	1774704.16
1-1		460370.84	1774731.06
1-1		460378.63	1774815.27
1-1		460317.65	1774874.6
1-1		460308.91	1774965.56
1-1		460320.79	1775007.25
1-1		460346.09	1775007.47
1-1		460392.64	1775042.2
1-1		460435.64	1775025.21
1-1		460486.65	1775084.34
1-1		460463.21	1775146.97
1-1		460465.09	1775155.46
1-1		460462.82	1775171.69
1-1		460496.81	1775182.26
1-1		460561.59	1775063.75

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
2	47.7951763	464868.99	1777757.41
2		464852.04	1777661.1
2		464804.47	1777616.97
2		464632.23	1777705.67
2		464549.73	1777675.8
2		464560.36	1777639.46
2		464604.59	1777603.06
2		464717.57	1777598.14
2		464765.18	1777580.54
2		464755.85	1777476.32
2		464778.67	1777376.75
2		464701.11	1777230.34
2		464623.4	1777365.02
2		464531.21	1777397.06
2		464390.59	1777308.85
2		464390.8	1777443.61
2		464338.03	1777540.56
2		464264.76	1777557.52
2		464069.61	1777433.94
2		463990.91	1777556.46
2		464064.8	1777608.98
2		464125.42	1777834.92

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
2		464102.9	1778178.96
2		464257.68	1778214.5
2		464338.95	1778111.19
2		464475.05	1778132.43
2		464485.37	1778219.28
2		464542.67	1778249.45
2		464569.67	1778224.07
2		464595.41	1778171.69
2		464418.9	1778032.37
2		464359.05	1777953.24
2		464324.51	1777993.3
2		464224.67	1777947.14
2		464230.63	1777856.58
2		464132.63	1777679.86
2		464169.25	1777667.17
2		464363	1777879.53
2		464409.79	1777858.4
2		464419.66	1777662.56
2		464486.88	1777687.72
2		464520.46	1777883.5
2		464580.29	1777904.46
2		464651.31	1777756.29
2		464809.25	1777856.71
2		464855.14	1777906.65
2		464823.49	1778010.67
2		464760.08	1778141.06
2		464901.39	1778188.21
2		465056.85	1778330.1
2		465189.24	1778254.41
2		465118.01	1778068.44
2		465035.87	1778042.2
2		464983.86	1777980.69
2		465025.22	1777921.56
2		464979.52	1777793.03
2		464868.99	1777757.41

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
3	14.33434101	459082.83	1772997.94
3		459140.23	1772966.5
3		459178.4	1772969.27
3		459253.3	1772996.83

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
3		459261.67	1772919.11
3		459353.32	1772929.47
3		459369.55	1772757.04
3		459429.91	1772693.29
3		459456.05	1772730.56
3		459465.71	1772785.87
3		459428.32	1772875.37
3		459462.71	1772892.62
3		459490.26	1772847.94
3		459535.07	1772853.12
3		459563.78	1772833.01
3		459524.22	1772775.18
3		459488.43	1772687.07
3		459496.57	1772616.65
3		459337.16	1772440.59
3		459318.11	1772466.94
3		459218.32	1772336.32
3		459043.67	1772604.22
3		459119.34	1772687.75
3		459108.98	1772594.33
3		459102.84	1772568.6
3		459140.79	1772590.32
3		459176.18	1772582.15
3		459201.43	1772473.66
3		459253.49	1772543.05
3		459275.9	1772696.67
3		459212.51	1772715.34
3		459074.03	1772968.15
3		459082.83	1772997.94

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
4		459920.64	1773344.8
4		459979.74	1773275.55
4		460048.06	1773397.59
4		460094.49	1773222.88
4	18.14521737	460175.09	1773112.74
4		460239.72	1773109.84
4		460305.85	1773194.65
4		460340.2	1773154.27
4		460408.16	1773180.55

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
4		460459.79	1773081.04
4		460313.53	1772978.62
4		460118.65	1772971.07
4		460040.41	1773022.58
4		459878.15	1773088.06
4		459691.06	1773165.44
4		459577.83	1773206.75
4		459498.93	1773210.18
4		459471.15	1773331.31
4		459532.31	1773370.02
4		459562.08	1773295.61
4		459655.74	1773315.55
4		459679.14	1773279.6
4		459712.27	1773301.91
4		459765.6	1773233.38
4		459798.73	1773257.01
4		459800.16	1773343.21
4		459824.46	1773411.6
4		459861.43	1773444.43
4		459920.64	1773344.8

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
5		460027.98	1772916.86
5		460001.27	1772883.95
5		459974.34	1772893.86
5		459904.18	1772805.81
5		459830.32	1772779.62
5		459898.85	1772671.58
5		459971.33	1772635.92
5		460026.07	1772639.77
5		460061.79	1772689.72
5	12.43233909	460115.23	1772677.77
5		460164.94	1772718.48
5		460194.8	1772687.3
5		459926.04	1772300.4
5		459798.45	1772397.63
5		459745.17	1772499.07
5		459769.41	1772526.66
5		459814.37	1772534.01
5		459843.45	1772477.5
5		459873.62	1772498.22

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
5		459803.84	1772567.39
5		459791.81	1772600.01
5		459843.78	1772663.19
5		459826.26	1772696.98
5		459769.77	1772659.76
5		459726.59	1772776.79
5		459742.01	1772860.33
5		459839.23	1772920.3
5		459854.22	1772880.02
5		459891.89	1772879.95
5		459988.53	1772942.46
5		460027.98	1772916.86

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
6	4.023928023	460068.8	1774898.29
6		460109.31	1774782.4
6		460178.1	1774819.13
6		460158.81	1774707.3
6		460129.5	1774683.66
6		460096.26	1774598.18
6		460018.88	1774629.12
6		459935.42	1774814.12
6		459978.94	1774857.09
6		460068.8	1774898.29

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
7-1	0.007043347	464332.83	1778681.66
7-1		464325.4	1778674.43
7-1		464313.13	1778681.44
7-1		464332.83	1778681.66
7-2	0.006115511	464408.05	1778661.73
7-2		464393.27	1778656.9
7-2		464405.23	1778669.09
7-2		464408.05	1778661.73
7-3	0.080437116	464469.06	1778599.9
7-3		464443.03	1778587.33
7-3		464418.64	1778613.69
7-3		464434.36	1778626.26
7-3		464458.13	1778601.44
7-3		464469.06	1778599.9

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
Rodal	**Hectáreas**	**X**	**Y**
7-4	9.970665677	464890.14	1778632.44
7-4		464933.14	1778603.45
7-4		464963.14	1778605.45
7-4		464991.14	1778622.45
7-4		465015.7	1778663.62
7-4		465054.37	1778639.42
7-4		465115.39	1778607.74
7-4		465092.91	1778553.02
7-4		465004.98	1778519.03
7-4		464969.3	1778484.87
7-4		464972.87	1778354.31
7-4		464870.99	1778269.85
7-4		464799.33	1778272.07
7-4		464781.55	1778317.89
7-4		464866.86	1778507.06
7-4		464787.46	1778507.18
7-4		464740.73	1778562.01
7-4		464667.48	1778587.39
7-4		464602.29	1778560.12
7-4		464572.62	1778476.75
7-4		464498.76	1778425.1
7-4		464447.03	1778543.1
7-4		464480.68	1778578.85
7-4		464476.51	1778598.85
7-4		464543.13	1778589.44
7-4		464689.14	1778598.44
7-4		464725.14	1778622.44
7-4		464758.14	1778681.44
7-4		464847.14	1778681.44
7-4		464890.14	1778632.44
7-5	0.050920649	465113.14	1778862.44
7-5		465120.82	1778765.26
7-5		465109.3	1778769.61
7-5		465110.14	1778772.44
7-5		465113.14	1778862.44

4. El **Promovente** estima una producción anual para aprovechar en los 11 subrodales de 22,745.13 kg de resina, al final del **Proyecto** se habrá extraído una cantidad total de 113,725.64 kg, equivalente a 113 toneladas en los 5 años o anualidades, por lo que la estimación de volumen aprovechar de resina de pino por año será el siguiente:

Rodal	Categoría diamétrica	No. de caras	Superficie / rodal (ha)	No. de árboles / hectárea	No. de caras / hectárea	No. de árboles / rodal	No. de caras / rodal	Producción / cara	Producción / hectárea	Producción / rodal /anualidad	Producción / ciclo (5 años)
1-1	25 - 32.5	1	72.42	18.42	18.42	1,334.05	1,334.05	2.50	46.05	3,335.13	16,675.66
1-1	32.6 - 42.5	2	72.42	14.74	29.47	1,067.24	2,134.48	2.50	73.68	5,336.21	26,681.05
1-1	42.6 - 52.5	3	72.42	4.21	12.63	304.93	914.78	2.50	31.58	2,286.95	11,434.74
1-1	> a 52.6	4	72.42	1.32	5.26	95.29	381.16	2.50	13.16	952.89	4,764.47
Sub Total			**72.42**	**38.68**	**65.79**	**2,801.51**	**4,764.47**		**164.47**	**11,911.18**	**59,555.92**
2	25 - 32.5	1	47.795	16.07	16.07	768.13	768.13	2.50	40.18	1,920.33	9,601.67
2	32.6 - 42.5	2	47.795	11.07	22.14	529.16	1,058.32	2.50	55.36	2,645.79	13,228.97
2	42.6 - 52.5	3	47.795	6.43	19.29	307.25	921.76	2.50	48.21	2,304.40	11,522.01
2	> a 52.6	4	47.795	2.86	11.43	136.56	546.23	2.50	28.57	1,365.57	6,827.86
Sub Total			**47.795**	**36.43**	**68.93**	**1,741.10**	**3,294.44**		**172.32**	**8,236.10**	**41,180.51**
3	25 - 32.5	1	14.334	6.43	6.43	92.15	92.15	2.50	16.07	230.37	1,151.84
3	32.6 - 42.5	2	14.334	4.29	8.57	61.43	122.86	2.50	21.43	307.16	1,535.79
3	42.6 - 52.5	3	14.334	2.86	8.57	40.95	122.86	2.50	21.43	307.16	1,535.79
3	> a 52.6	4	14.334	0.00	0	0.00	0.00	2.50	0.00	0.00	0.00
Sub Total			**14.334**	**13.57**	**23.57**	**194.53**	**337.87**		**58.93**	**844.68**	**4,223.41**
4	25 - 32.5	1	18.145	8.57	8.57	155.53	155.53	2.50	21.43	388.82	1,944.11
4	32.6 - 42.5	2	18.145	6.79	13.57	123.13	246.25	2.50	33.93	615.63	3,078.17
4	42.6 - 52.5	3	18.145	1.07	3.21	19.44	58.32	2.50	8.04	145.81	729.04
4	> a 52.6	4	18.145	0.71	2.86	12.96	51.84	2.50	7.14	129.61	648.04
Sub Total			**18.145**	**17.14**	**28.21**	**311.06**	**511.95**		**70.54**	**1,279.87**	**6,399.35**
5	25 - 32.5	1	12.432	0.36	0.36	4.44	4.44	2.50	0.89	11.10	55.50
5	32.6 - 42.5	2	12.432	1.07	2.14	13.32	26.64	2.50	5.36	66.60	333.00
5	42.6 - 52.5	3	12.432	0.71	2.14	8.88	26.64	2.50	5.36	66.60	333.00
5	> a 52.6	4	12.432	1.43	5.71	17.76	71.04	2.50	14.29	177.60	888.00
Sub Total			**12.432**	**3.57**	**10.36**	**44.40**	**128.76**		**25.89**	**321.90**	**1,609.50**
6	25 - 32.5	1	4.024	2.14	2.14	8.62	8.62	2.50	5.36	21.56	107.79
6	32.6 - 42.5	2	4.024	1.79	3.57	7.19	14.37	2.50	8.93	35.93	179.64
6	42.6 - 52.5	3	4.024	2.14	6.43	8.62	25.87	2.50	16.07	64.67	323.36
6	> a 52.6	4	4.024	0.71	2.86	2.87	11.50	2.50	7.14	28.74	143.71
Sub Total			**4.024**	**6.79**	**15.00**	**27.31**	**60.36**		**37.50**	**150.90**	**754.50**
7-1	25 - 32.5	1	0.007	4.29	4.29	0.03	0.03	2.50	10.71	0.08	0.38
7-1	32.6 - 42.5	2	0.007	4.64	9.29	0.03	0.07	2.50	23.21	0.16	0.81
7-1	42.6 - 52.5	3	0.007	2.86	8.57	0.02	0.06	2.50	21.43	0.15	0.75
7-1	> a 52.6	4	0.007	1.43	5.71	0.01	0.04	2.50	14.29	0.10	0.50
Sub Total			**0.007**	**13.21**	**27.86**	**0.09**	**0.20**		**69.64**	**0.49**	**2.44**
7-2	25 - 32.5	1	0.006	4.29	4.29	0.03	0.03	2.50	10.71	0.06	0.32
7-2	32.6 - 42.5	2	0.006	4.64	9.29	0.03	0.06	2.50	23.21	0.14	0.70
7-2	42.6 - 52.5	3	0.006	2.86	8.57	0.02	0.05	2.50	21.43	0.13	0.64
7-2	> a 52.6	4	0.006	1.43	5.71	0.01	0.03	2.50	14.29	0.09	0.43
Sub Total			**0.006**	**13.21**	**27.86**	**0.08**	**0.17**		**69.64**	**0.42**	**2.09**
7-3	25 - 32.5	1	0.08	4.29	4.29	0.34	0.34	2.50	10.71	0.86	4.29
7-3	32.6 - 42.5	2	0.08	4.64	9.29	0.37	0.74	2.50	23.21	1.86	9.29
7-3	42.6 - 52.5	3	0.08	2.86	8.57	0.23	0.69	2.50	21.43	1.71	8.57
7-3	> a 52.6	4	0.08	1.43	5.71	0.11	0.46	2.50	14.29	1.14	5.71
Sub Total			**0.08**	**13.21**	**27.86**	**1.06**	**2.23**		**69.64**	**5.57**	**27.86**
7-4	25 - 32.5	1	9.97	4.29	4.29	42.73	42.73	2.50	10.71	106.82	534.11
7-4	32.6 - 42.5	2	9.97	4.64	9.29	46.29	92.58	2.50	23.21	231.45	1,157.23
7-4	42.6 - 52.5	3	9.97	2.86	8.57	28.49	85.46	2.50	21.43	213.64	1,068.21
7-4	> a 52.6	4	9.97	1.43	5.71	14.24	56.97	2.50	14.29	142.43	712.14
Sub Total			**9.97**	**13.21**	**27.86**	**131.75**	**277.74**		**69.64**	**694.34**	**3,471.70**
7-5	25 - 32.5	1	0.05	4.29	4.29	0.21	0.21	2.50	10.71	0.54	2.68
7-5	32.6 - 42.5	2	0.05	4.64	9.29	0.23	0.46	2.50	23.21	1.16	5.80
7-5	42.6 - 52.5	3	0.05	2.86	8.57	0.14	0.43	2.50	21.43	1.07	5.36

Rodal	Categoría diamétrica	No. de caras	Superficie / rodal (ha)	No. de árboles / hectárea	No. de caras / hectárea	No. de árboles / rodal	No. de caras / rodal	Producción / cara	Producción / hectárea	Producción / rodal /anualidad	Producción / ciclo (5 años)
7-5	> a 52.6	4	0.05	1.43	5.71	0.07	0.29	2.50	14.29	0.71	3.57
Sub Total			**0.05**	**13.21**	**27.86**	**0.66**	**1.39**		**69.64**	**3.48**	**17.41**
Total			**179.263**				**9,098.05**			**22,745.13**	**113,725.64**

5. De acuerdo al estudio de campo y gabinete, así como de la metodología aplicada y muestreos, el **Promovente** obtuvo los resultados siguientes:

Superficie muestreada	Número de muestras levantadas (sitios)	Error de muestreo	Confiabilidad de las muestras	Intensidad de muestreo
11.2	112	10.26 %	95 %	5.54%

6. Las etapas que comprende el **Proyecto** serán Preparación del sitio, donde pretenden: delimitar el área de aprovechamiento de resina y capacitación técnica, para la etapa de construcción pretende realizar: derroñe, apertura de la cara y engrapado, para la etapa de operación: picas o rebanas, remasa o recolección, descostrado y preparación anual del arbolado, y para el mantenimiento pretende realizar: manejo de vegetación indeseable, escarificación del suelo, prevención, combate y control de incendios forestales, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales, reforestación, manejo de residuos sólidos y monitoreo ambiental.

7. Como obras provisionales y asociadas considera únicamente el mantenimiento de caminos forestales. En el siguiente cuadro se presentan las longitudes y densidades por tipo de camino existentes en el Ejido objeto de estudio:

Tipo de camino	Longitud (Km)	Superficie (Ha)	Densidad m/ha	Uso del suelo
Primario	1.49	0.59	0.60	Camino rural primario
Secundario	10.55	3.53	4.25	Caminos saca cosechas en terrenos agropecuarios

8. Como obras provisionales, el **Promovente** solicita acondicionar un espacio como bodega para almacenar la resina de pino que se esté cosechando del bosque del Ejido Monterrey, menciona que considerara las medidas necesarias de seguridad (almacenada en un solo espacio, alejada de fuentes de ignición y con señalamientos de no fumar y de las salidas de

emergencia), toda vez que la resina es una substancia inflamable, con el fin de evitar accidentes e incendios, las coordenadas de ubicación de la bodega serán las siguientes:

Coordenadas UTM (WGS 84)	
X	Y
460407	1775801

9. El **Promovente** manifiesta que se generarán primordialmente residuos sólidos y de manejo especial, derivado de las actividades de aprovechamiento, los cuales serán generados principalmente por los propios ejidatarios, de los residuos identificados estos serán los principales: papel, cartón, botellas de plástico, residuos orgánicos derivados de las comidas, entre otros residuos inorgánicos; los cuales serán colocados en tambos de 200 l de manera temporal, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final.

   Respecto a los residuos peligrosos, el **Promovente** manifiesta que no serán generados, dada la naturaleza del **Proyecto**.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento de resina, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Villa Corzo, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracción XI de la LGEEPA y 5 incisos S). Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento, y las Estrategias para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Decretos de Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias y Áreas de Importancia Ecológicas señaladas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

3. El **Proyecto** se desarrollará en el interior del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Área de Protección de Recursos Naturales "La Frailescana". Aunado esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2901/2016 le solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la CONANP, sin recibir hasta la fecha la opinión técnica del **Proyecto**.

4. El **Promovente** menciona que el **Proyecto** incursiona en dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 89 y 96, con las políticas ambientales consideradas de "Aprovechamiento Sustentable – Conservación" y "Protección", de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH). Por lo que esta Delegación Federal mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2905/2016 solicitó opinión técnica del **Proyecto** a la SEMAHN, emitiendo mediante oficio SEMAHN/00424/16 una respuesta Favorable del **Proyecto**.

5. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológico Prioritaria, Región Marítimo Prioritaria y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de conformidad con la delimitación que establece la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) o algún sitio RAMSAR.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar al área de influencia o el SA del **Proyecto** con respecto al Ejido Monterrey, por lo que dicho SA ocupa una superficie de 2,480 Ha que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticos y abióticos del SA, como las características de los diversos factores ambientales relevantes en el sitio de **Proyecto**:

1. La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos (nortes, tormentas tropicales, huracanes, ciclón tropical, inundaciones, grado de riesgo por granizo), geología y geomorfología (características del relieve, presencia de fallas y fracturamientos en el predio o área de estudio, inestabilidad de laderas, suelos, hidrología superficial y subterránea (calidad de las aguas subterráneas), y paisaje, y los aspectos ambientales bióticos: vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico y sociocultural, y el análisis y diagnóstico del sistema ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El SA incide en vegetación forestal de bosque de pino y bosque de pino – encino, por lo que para caracterizar la Flora, el **Promovente** realizó 112 sitios de muestreo; identificando 119 especies, de las cuales 7 se encuentran en las categorías que establece la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales fueron:

Familia	Nombre		NOM
	Común	Científico	
Arecaceae	Coyolillo	*Chamaedorea glaucifolia H. Wendl.*	P
Bromeliaceae		*Catopsis berteroniana (Schult. & Schult. f.) Mez*	Pr
Cyatheaceae	Palo de vibora	*Cyathea divergens var. tuerckheimii (Maxon) R.M. Tryon*	Pr
Euphorbiaceae	Copalchí	*Croton guatemalensis Lotsy*	Pr
Meliaceae	Cedro	*Cedrela odorata L.*	Pr
Orchidaceae	Flor de Candelaria	*Guarianthe skinneri (Bateman) Dressler & W.E. Higgins*	A
Zamiaceae	Espadaña	*Ceratozamia mirandae Vovides, Pérez-Farrera & Iglesias*	P

3. En relación a la Fauna, y considerando la diversa vegetación que se presenta en el área de estudio, el **Promovente** presenta en la MIA-P la metodología por grúpo taxonómico y las coordenadas de los transectos para la identificación de las especies de fauna, por lo que analizando el listado de especies con la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas son las que se encuentran en estatus:

Taxón	Nombre común	NOM
Falco peregrinus	Halcón peregrino	Pr
Penelopina nigra	Pajuil	P
Melozone leucotis	Rascador orejas blancas	Pr
Myadestes occidentalis	Clarín jilguero	Pr
Aulacorhynchus prasinus	Tucaneta verde	Pr
Amazona albifrons	Loro frente blanca	Pr
Tapirus bairdii	Tapir	Pr
Bassariscus sumichrasti	Cacomixtle	Pr

Asimismo, el **Promovente** menciona que dada la naturaleza del **Proyecto**, no pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas en la Norma tanto de flora como de fauna. Aunado propone medidas de prevención y mitigación para estos componentes ambientales.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio por aspectos bióticos y abióticos. Además presenta las metodologías, sitios de muestreo y transectos para identificar la fauna y flora en el área de estudio y SA para sustentar la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de la matriz de impacto de Leopold y la matriz de impacto de Leopold modificada por Conesa-Vitora (causa-efecto), identificando lo siguiente:

"Se encontraron 61 impactos ambientales, 52 impactos ambientales son negativos, y 9 son positivos.

De acuerdo a la matriz depurada, 47 impactos son irrelevantes negativos, es decir que obtuvieron impactos menores a -25, 2 impactos son moderados negativos con valores de -26. Estos impactos son causados por las actividades de Derroñe, engrapado, picas o rebanas, remasa o recolección y descostrado, incidiendo en los factores de flora, fauna, por el ruido que pueden ocasionar los productores, lo cual provocaría el ahuyentamiento de fauna, cabe mencionar que en zonas donde se hizo el muestreo ya existen caminos donde los productores van a sus parcelas agrícolas.

Se detectaron 9 impactos positivos, de los cuales 2 son irrelevantes y 7 son moderados positivos, estos impactos se dan por la generación de empleos e ingresos, que en gran parte es una de las limitantes de los ejidos, al no tener empleos emigran a otros lugares en busca de una mejor calidad de vida".

Después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, Delegación Federal prevé que el desarrollo en las diversas etapas del **Proyecto** ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** respecto a los primordiales elementos ambientales a afectar, no

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, suelo, agua, cultural y económico, principalmente por el desarrollo de las actividades de: prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto.**

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe

contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con **Proyecto** e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas, asimismo comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad de autorecuperación; que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna

identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2901/2016 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2904/2016 (H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2905/2016 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2906/2016 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00324-16 de fecha 11 de mayo de 2016, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

   "NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas".

2. Mediante oficio No. F00.-RFSIPS/OTA/042/16 de fecha 26 de mayo de 2016, la **CONANP** solicitó prórroga de siete (7) días hábiles para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2901/2016, por lo que esta Delegación Federal le autoriza la prórroga solicitada con No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3375/2016 de fecha 31 de mayo de 2016. Hasta la fecha no se ha recibido la opinión respectiva por parte de la autoridad.

3. Mediante oficio No. SEMAHN/00424/16 de fecha 19 de mayo de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

   "De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), se considera Favorable el proyecto a desarrollar denominado "Aprovechamiento de Resina de pino y Turismo de Naturaleza en el ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas, dentro de la UGA's No. 89 y 96 siempre y cuando se cumplan con los lineamientos y criterios descritos en el apartado

anterior, así como las medidas de mitigación ambiental establecidas por las autoridades competentes y la MIA del proyecto.

4. Respecto al H. Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas, dicha dependencia no emitió respuesta a la solicitud de opinión en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

a) El Ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas, ocupa una superficie total de 2,480.00 ha, por lo que proponen el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino *(Pinus oocarpa)* para una superficie de 201.98 ha, sin embargo, dado que el **Proyecto** incide de manera parcial dentro del Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal denominada Zona de Protección Forestal "La Frailescana" y de conformidad con lo señalado en la normatividad y legislación en materia de impacto ambiental de competencia federal, únicamente se evaluó la superficie que incide en dicha área, que corresponde una superficie de 179.26 ha, las cuales corresponden a 11 rodales (1-1, 2, 3, 4, 5, 6, 7-1, 7-2, 7-3, 7-4, 7-5), mediante el método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes".

b) El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológico Prioritaria, Región Marítimo Prioritaria y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de conformidad con la delimitación que establece la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) o algún sitio RAMSAR.

c) Dada la naturaleza del **Proyecto**, pretende aprovechar la resina de pino *(Pinus oocarpa)*, el cual no se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

d) Referente a los listados de especies de flora y fauna y de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; el **Promovente** identificó 7 especies de flora y 8 especies de fauna, las cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A), Sujeta a Protección Especial (Pr) y Protección (P).

   En relación a lo anterior, Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran inmersas en las ANP y dada la conservación de las

áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promovente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas y propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación para los impactos negativos a generar, asimismo esta Delegación Federal emitirá condicionantes en la presente resolución, para completar las medidas planteadas por el **Promovente**.

e) Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, agua, fauna y flora, por lo que el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes del presente resolutivo.

f) Una vez analizados los Considerados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto** ya que el **Promovente** ha cumplido con los Artículos 28, 30 y 35 de la LGEEPA y las fracciones del Artículo 12 del REIA.

g) De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **obras en áreas naturales protegidas**.

h) En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

- En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".*
- En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...".*
- El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate,

considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

  I. [...]

  II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

  III. [...]

i) En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de*

funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."

- El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

Asimismo, con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo que antecede y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las **obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los

efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **S)**, que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen

modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaria, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos

internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **"Aprovechamiento de Resina de pino y Turismo de Naturaleza en el ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el Ejido Monterrey, Municipio de Villa Corzo, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento de resina de pino *(Pinus oocarpa)*.

   Las coordenadas (Datum WGS84) de los 11 subrodales a aprovechar se encuentran en el Considerando Tercero, Numeral 3 del presente resolutivo.

2. **Superficie a afectar:** El Ejido Monterrey pretende aprovechar para el **Proyecto** una superficie de 179.26 ha, la cual incursiona en el ANP "La Frailescana".

3. **Volumen aprovechar:** El volumen de resina a aprovechar por los 11 (once) rodales se encuentra en el Considerando Tercero, Numeral 4 del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5** (**cinco años**), para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o

indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el

cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetare a lo previsto en la resolución respectiva, está Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

   El **Plan de Manejo Ambiental** (**PMA**) del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

   a. Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades.
   b. Programa de control de plagas y enfermedades: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del control de plagas y enfermedades, así como la calendarización de las actividades.
   c. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010

como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.

b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f. Manejo e interpretación de los resultados.

4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

   a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.

   b. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.

   c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.

   d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

   e. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.

5. Deberá acatar cada una de las recomendaciones para el desarrollo del **Proyecto**, las cuales son:

   a. Se deberá buscar la eliminación completa de la ganadería en el sitio, con el fin de evitar serios problemas al bosque tales como la degradación, deforestación, pérdida de hábitat de especies e incendios forestales.

b. Los sitios en donde exista la presencia de *Tripsacum sp* (maíz silvestre) y Totoposte (*Licania arboria*) deberá evitar el aprovechamiento de resina e iniciar acciones de protección a dicha especie con el fin de mantener el pool genético de la especie en la zona.

c. Se deberá evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45° o laderas escarpadas.

d. Deberá cumplir los criterios y especificaciones técnicas establecidas por la NOM-026-SEMARNAT-2005.- Que establece los criterios y especificaciones técnicas para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino.

e. Considerar solo el aprovechamiento del 80% de arbolado con la finalidad de mantener árboles padres para fomentar la regeneración natural.

f. Dar cumplimiento a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, a las medidas de protección a las especies de fauna silvestre, para prevenir y controlar incendios forestales, plagas y enfermedades.

g. Analizar los impactos al final de cada año de intervención, para verificar la aplicación de las medidas de mitigación.

h. Considerando que existen especies de fauna en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y aunque esto no implica una exclusión de las áreas de aprovechamiento es importante recalcarle a los ejidatarios la importancia de la protección de estas especies y desarrollar una serie de buenas prácticas para el mantenimiento y conservación de la biodiversidad en el sitio.

i. Será necesario realizar la evaluación de la regeneración natural y en función de su condición, se deberán iniciar mediatamente acciones para fomentarla, ya que no existe información en el documento de la MIA.

j. Mantener durante el aprovechamiento y posterior a éste, un control y vigilancia sobre las vías de acceso a los terrenos, saqueadores, cazadores, que aparte de la extracción de indiscriminada de flora y fauna que se puede dar, también puedan incrementar los incendios forestales, para evitar la extracción clandestina de recursos naturales.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera anual. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o

videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelves y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copias a la Delegación Federal de **PROFEPA** y la **CONANP** en el estado de Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **OCTAVO**, **NOVENO y DÉCIMO**, el **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa áreas de aprovechamiento nuevamente, hasta que sean restauradas, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelves del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promovente** **es personal.** De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **resuelve primero**, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA,** artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**

DECIMOSEXTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el

objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al **Ejido Monterrey, municipio de Villa Corzo, Chiapas**, a través de los [redacted] en su carácter de [redacted] respectivamente, y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, en el domicilio indicado para tal efecto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

AMADO RÍOS VALDEZ

C.c.p. Ing. Rafel Pacchiano Alamán. Titular del Ramo.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Biol. Joaquín Zebadúa Alva.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas.- Presidente Municipal.- Villa Corzo, Chiapas.
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / ndhr